

DAVID MARK, H.N.C. HOTEL MONTEMAR Y UNION DE EMPLEADOS DE HOTELES Y RESTAURANTES DE AGUADILLA, F.L.T., CASO NUM. P-2196, DECISION NUM. D-385

Sr. David Marks, Sra. Marion Marks, por el Patrono

Sres. Irene Torres Resto, Juan Méndez González, Jaime Cordero Arce, por la Peticionaria

Ante: Lic. Miguel A. Velázquez Rivera, Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante, radicada por la Unión de Empleados de Hoteles y Restaurantes de Aguadilla, F.L.T., en la que se alega que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por David Marks en su negocio del Hotel Montemar de Aguadilla, Puerto Rico, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de una audiencia pública, que tuvo lugar el 25 de marzo de 1965.

La Peticionaria y el Patrono participaron en la audiencia y se les brindó amplia oportunidad de presentar toda la evidencia pertinente para sostener sus respectivas contentiones.

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

Conclusiones de Hecho

I.- El Patrono:

David Marks, h.n.c. Hotel Montemar, se dedica al negocio de operar un hotel en Aguadilla, Puerto Rico, utilizando en estas labores los servicios de empleados y es, por tanto, un patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2 de la Ley.

II.- La Organización Obrera:

La Unión de Empleados de Hoteles y Restaurantes de Aguadilla, F.L.T. admite en su matrícula a empleados del patrono y es, por tanto, una organización obrera dentro del significado del Artículo 2(10) de la Ley.

III.- La Unidad Apropriadada:

En la petición se alega que todos los empleados de operación y mantenimiento del Hotel Montemar de Aguadilla, excluidos directores, administradores, oficiales, capataces,

supervisores y cualesquiera otros empleados con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto, constituyen una unidad apropiada de negociación colectiva.

En su negocio de hotel el patrono emplea camareros, bartenders, bell-boys, clerks, encargados de cuartos, cocineros, pantry-men y cajeros.

Las partes estipularon que todos los empleados utilizados en la operación y mantenimiento del Hotel Montemar, excluidos los empleados de oficina (clerks) y el personal ejecutivo y de supervisión, constituía una unidad apropiada de negociación colectiva. Consideramos que la posición de las partes está de conformidad con las normas de la Junta, y a base del récord del caso concluimos que:

Todos los empleados utilizados por el patrono David Marks en la operación y mantenimiento del Hotel Montemar de Aguadilla, Puerto Rico, excluidos directores, administradores, oficiales, supervisores, empleados de oficina (clerks) y cualesquiera otros empleados con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto, constituyen una unidad apropiada de negociación colectiva que garantiza a los empleados el pleno disfrute de sus derechos bajo la Ley.

IV.- La Controversia Relativa a la Representación:

El patrono admitió para el récord que su negocio tenía un volumen de negocios anual muy por debajo de los \$500,000 que establece la Junta Nacional como base para asumir jurisdicción en este tipo de negocios. Por tanto, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico tiene jurisdicción sobre el negocio del patrono del epígrafe.

Nunca antes se habían organizado los empleados del Hotel Montemar. La Unión Peticionaria alega tener la mayoría de los empleados en la unidad apropiada, y solicita se le certifique como representante exclusivo a los fines de negociar con el patrono términos y condiciones de empleo para los trabajadores del patrono.

A base de estos hechos concluimos, que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por David Marks en su negocio del Hotel Montemar de Aguadilla, Puerto Rico.

V.- Determinación de Representantes:

Toda vez que hemos concluido que se ha suscitado una controversia relativa a la representación, creemos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones para resolverla.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,

y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III de esta Decisión y Orden, se conduzca una elección por votación secreta, el viernes 2 de abril de 1965 de 8:00 a 9:00 A.M., bajo la dirección del Jefe Examinador, actuando como agente de ésta.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados del patrono con derecho a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina del 19 al 25 de marzo de 1965, incluso los empleados que no aparecieran en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de la elección; para determinar si dichos empleados desean o no estar representados por la Unión de Empleados de Hoteles y Restaurantes de Aguadilla, F.L.T. en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III de esta Decisión y Orden.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de la elección.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de marzo de 1965.

(Fdo.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

(Fdo.) LIBERTO RAMOS
Miembro Asociado

(Fdo.) ALFREDO NAZARIO
Miembro Asociado

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante, radicada por la Unión de Empleados de Hoteles y Restaurantes de Aguadilla, FLT, en la que alegaba que se había suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por el patrono David Mark, h.n.c. Hotel Montemar en la operación y mantenimiento del negocio Hotel Montemar, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, luego de realizar una investigación encontró que en efecto se había suscitado tal controversia y emitió una Decisión y Orden en la que ordenó la celebración de una elección para resolverla. En la misma, los empleados del patrono incluidos en la unidad determinarían si deseaban o no estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Unión de Empleados de Hoteles y Restaurantes de Aguadilla, FLT.

En virtud de la referida Decisión y Orden de Elecciones el día 2 de abril de 1965 se llevó a cabo la elección bajo la

supervisión del Jefe Examinador de la Junta. Esta arrojó el siguiente resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copias de la cual se suministraron a las partes:

1.- Número de votantes elegibles.....	25
2.- Votos válidos contados.....	22
3.- Votos a favor de Unión de Empleados de Hoteles y Restaurantes de Aguadilla, FLT.....	16
4.- Votos en contra de la unión participante...	6
5.- Votos recusados.....	1
6.- Votos nulos.....	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la elección.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley, y de conformidad con el Artículo II, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE

LA UNION DE EMPLEADOS DE HOTELES Y RESTAURANTES DE AGUADILLA, FLT

ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados que utiliza el patrono David Mark, h.n.c. Hotel Montemar, en la operación y mantenimiento del Hotel Montemar de Aguadilla, Puerto Rico, excluidos: directores, administradores, oficiales, supervisores, empleados de oficina (clerks), o cualesquiera otros empleados con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Conforme al Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unión de Empleados de Hoteles y Restaurantes de Aguadilla, FLT es la representante exclusiva de todos los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, hora de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 1965.